



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/6 (Sect. 28)
17 de septiembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1994-1995*

TITULO X. CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

Sección 28. *Contribuciones del personal*

INDICE

	<i>Página</i>
28. Contribuciones del personal	2

* El presente documento contiene la sección 28 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995. El proyecto de presupuesto por programas completo se publicará posteriormente en su forma impresa definitiva como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/48/6/Rev.1)*.

SECCION 28. CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL*(En miles de dólares EE.UU.)*

	<i>Consignación revisada para 1992-1993</i>	<i>Base hipotética para el bienio</i>	<i>Crecimiento de los recursos</i>		<i>Total antes del ajuste</i>	<i>Ajuste</i>	<i>Estimaciones para 1994-1995</i>
			<i>Cuantía</i>	<i>Porcentaje</i>			
Contribuciones del personal	401 130,6	401 800,0	2 998,7	0,7	404 798,7	43 398,2	448 196,9

28.1 De conformidad con los procedimientos presupuestarios de las Naciones Unidas, en las estimaciones de gastos deben incluirse créditos para cubrir el valor bruto de los emolumentos del personal - distintos de los pagos en concepto de ajustes por lugar de destino - que están sujetos a contribución. Para facilitar la comparación con los programas de trabajo y las propuestas presupuestarias de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en el presente proyecto los gastos de personal se han consignado en valores netos dentro de cada sección. La diferencia entre los sueldos brutos y los sueldos netos (448.196.900 dólares) se solicita como suma global en la presente sección. Dicha suma también se incluye en la sección 1 de las Estimaciones de ingresos, Ingresos por concepto de contribuciones del personal.

28.2 Las cantidades que deben retenerse como contribuciones del personal se consignan como ingresos que, cuando no son destinados a otros fines por resolución expresa de la Asamblea General, se acreditan al Fondo de Nivelación de Impuestos para los fines previstos en la resolución 973 A (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955.